

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), entidad gubernamental descentralizada, organizada de conformidad con la Ley General de Educación núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, integrado por los señores: Víctor Castro Izquierdo, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; Leo Fabio Sierra Almánzar, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; Rosaura Brito Brito, Directora Financiera; Jesús María Rodríguez Cuevas, Director de Planificación y Desarrollo (Interino); y la señora Rosanna Leticia Alberto Pérez, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración recibido en fecha diecisiete (17) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), interpuesto por la razón social **MAEG CARNITA BBQ N GRILL**, S.R.L., titular del con su domicilio social ubicado en la

representada por

su propietaria, Elsi Marie Torres Abreu, dominicana, mayor de edad, soltera, titular de la cédula de identidad y electoral núm. contra el Acta núm. 0091-2023, de fecha veintidós (22) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por este comité, que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0023, "para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia La Vega".



#### I. ANTECEDENTES

POR CUANTO: Que la razón social MAEG CARNITA BBQ N GRILL, participó como oferente, presentando su oferta técnica (Sobre A), en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0023, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia La Vega.

**POR CUANTO:** Que, en fecha trece (13) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), mediante oficio INABIE/DGA/No.053/2023, la Dirección de Gestión Alimentaria (DGA) del INABIE, realizó el requerimiento para la contratación de servicios de alimentación escolar para los centros educativos de la modalidad Jornada Escolar Extendida (JEE), para el período 2024-2025 y 2025-2026.

POR CUANTO: Que el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar los días uno (1) y dos (2) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0023, para la "contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas



que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia La Vega".

**POR CUANTO:** Que, a través de dicha convocatoria se informó que: "Los interesados en adquirir el Pliego de Condiciones Específicas podrán descargarlo en la página web de la Institución <u>www.inabie.gob.do</u> o del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) <u>www.comprasdominicanas.gob.do</u> a partir del día <u>tres (3)</u> <u>de noviembre de dos mil veintitrés (2023)</u>, a los fines de la elaboración de sus propuestas".

**POR CUANTO:** Que mediante el Acta núm. 0262-2023, de fecha veintiséis (26) del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Pliego de condiciones Específicas del proceso núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0023 y la designación de peritos.

**POR CUANTO:** Que en fecha ocho (8) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió el Acta núm. 0323-2023, la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0023.

POR CUANTO: Que la razón social MAEG CARNITA BBQ N GRILL, participó como oferente, presentando ofertas tanto técnica (Sobre A) como económica (Sobre B), en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0023, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el



MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia La Vega.

**POR CUANTO:** Que mediante el Acta núm. 0006-2024, de fecha doce (12) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Preliminar de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia.

**POR CUANTO:** Que, el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, mediante comunicación núm. INABIE-DCC-Núm. 084-2024, de fecha dieciséis (16) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), le solicita a la oferente, razón social **MAEG CARNITA BBQ N GRILL**, la subsanación de los documentos de naturaleza subsanable, conforme a los resultados del informe antes mencionado.

**POR CUANTO:** Que mediante el Acta núm. 0091-2023, de fecha veintidós (22) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia, en la cual resultó inhabilitada razón social **MAEG CARNITA BBQ N GRILL**, para la apertura de su oferta económica (Sobre B).

**POR CUANTO:** Que en fecha diez (10) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, le notifica a la oferente, razón social **MAEG CARNITA BBQ N GRILL**, la comunicación de referencia INABIE-DCC-Núm. 084-2023, contentiva de su inhabilitación del proceso antes indicado.



**POR CUANTO:** Que en fecha catorce (14) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), fue recibida en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), la comunicación contentiva de Recurso de Reconsideración interpuesto por la Sra. Elsie Marie Torres Abreu, representante la razón social **MAEG CARNITA BBQ N GRILL,** por no estar conforme con la decisión de inhabilitación adoptada por este Comité en el Acta núm. 0091-2023, de fecha veintidós (22) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

### II. COMPETENCIA

**RESULTA:** Que de conformidad con lo prescrito en el artículo 67 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, así como lo previsto en el artículo 53 de la Ley núm.107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) se declara competente para conocer del Recurso de Reconsideración incoado por la razón social **MAEG CARNITA BBQ N GRILL,** contra el Acta núm. 0091-2023, de fecha veintidós (22) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024)., que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0023.

#### III. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

**RESULTA:** Que el numeral 1 del artículo 67 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, establece lo siguiente: "El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días hábiles (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)".



**RESULTA:** Que el párrafo I del artículo 20 de la Ley núm. 107-13, precisa que: "Los plazos se contarán siempre a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación o notificación del acto que los comunique. Siempre que no se exprese otra cosa, se señalarán por días que se entenderán hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, domingos y feriados".

RESULTA: Que se verifica que a la razón social MAEG CARNITA BBQ N GRILL, S.R.L., le fue notificada el diez (10) de mayo, vía correo electrónico la notificación de inhabilitación establecida en el Acta núm. 0091-2023, publicada en fecha veintidós (22) de abril del año dos mil veinticuatro en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) antiguo Portal Transaccional, y procedió a depositar su Recurso de Reconsideración el día tres (03) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), computándose un (1) día hábil desde la fecha de publicación del acta recurrida y la interposición del recurso, siendo el mismo admisible en cuanto al plazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras.

#### IV. PRETENSIONES DE LA PARTE RECURRENTE

**RESULTA:** Que la parte recurrente en su Recurso de Reconsideración de manera suscinta argumenta lo siguiente: "En el marco del principio de buena fe administrativa, estamos convencidos de que el INABIE nos ha descalificado entendiendo estar en lo correcto, y de hecho, estarían en lo correcto con la descalificación, si no hubiéramos subsanado, y no hubiese evidencia de haber satisfecho lo que generó esta controversia. En específico, el INABIE puede hacer una simple revisión y constatar que todo lo que nos requirieron para la subsanación, lo depositamos al presentar la oferta, o en subsanación.

**RESULTA:** Que la parte recurrente en las conclusiones de su Recurso de Reconsideración solicita lo siguiente:



"PRIMERO: Declarar como bueno y válido en cuanto a la forma, el presente recurso de reconsideración interpuesto por la razón social MAEG CARNITA BBQ N GRILL, S.R.L.; para el proceso de referencia, por el mismo haberse depositado en el plazo establecido para recursos administrativos, según el marco normativo de compras públicas.

**SEGUNDO:** Que se acepte el control de plagas depositado en anexo a este recurso, como evidencia de que nuestra empresa actualmente cumple en lo concerniente a dicho requerimiento.

**TERCERO:** Habilitarnos y que se permita a nuestra empresa continuar en el proceso de referencia; permitirnos apertura de sobre B y la posterior participación en las demás partes del proceso, por haber cumplido con todos lo requerimientos de la licitación.

# V. ANÁLISIS Y PONDERACIÓN

**RESULTA:** Que este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, ha sido apoderado de un Recurso de Reconsideración incoado por la razón social **MAEG CARNITA BBQ N GRILL, S.R.L.,** en calidad de oferente participante en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0023, en virtud de que la misma no está conforme con la decisión de inhabilitarla para la apertura y evaluación de su oferta económica (Sobre B), contenida en el Acta núm. 0091-2023, de fecha veintidós (22) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

**RESULTA:** Que una vez apoderado del recurso en cuestión, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a realizar una evaluación integral del Acta núm. 0091-2023, de fecha veintidós (22) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), a los documentos depositados por la recurrente en su oferta presentada y aquellos relativos a la subsanación requerida en la etapa de subsanación, así como también los apartados sobre la presentación de documentación legal, técnica y económica



establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0023, a fin de ponderar y valorar las consideraciones del recurso en cuestión, y encontrarnos en condición de decidir sobre el mismo.

RESULTA: Que mediante comunicación núm. INABIE-DCC-Núm. 051-2024, de fecha dieciséis (16) de mayo de 2024, el Departamento de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, le notifica a la oferente, la razón social MAEG CARNITA BBQ N GRILL, S.R.L., el siguiente requerimiento:

"(...) en virtud de su participación en el proceso para la Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia La Vega; mediante el Acta Núm.0006-2024, de fecha dieciséis (16) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024) y de los resultados de la evaluación preliminar realizada por los peritos del proceso, por instrucciones del Comité de Compras y Contrataciones, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 91 del Reglamento de Aplicación de la ley Núm. 340-06, Decreto Núm. 543-12, tenemos a bien requerirle la subsanación de lo siguiente:

- Actualizar los documentos certificación Mipyme y Registro Mercantil en el Registro de Proveedor de Estado (RPE).
- Presentó fotografías que respalden el formulario de Capacidad instalada incompletas: Debe presentar: a) Frontales que muestren el Letrero del establecimiento; b) Diferentes áreas internas de la planta física en operación



(área de frutas); c) Equipos de producción y medios de transporte disponibles para la distribución de los alimentos.

- Constancia de propiedad o contrato de arrendamiento del local donde opera la cocina del oferente, instalada en la provincia en la que participa el oferente presentada la dirección especificada no coincide con la presentada en el formulario de información del oferente.
- Presentó programa de control de plagas y sus anexos incompletos: Debe presentar (a) Credenciales del proveedor de servicios de control de plagas incluyendo su habilitación para estos fines emitida por el Ministerio de Medio Ambiente;
- No presentó certificación Nordom 646 sobre Buenas Practicas de Higiene en cocinas de comedores, cafeterías, hoteles y restaurantes para los alimentos precocinados y cocinados utilizados en los servicios de comidas para colectividades.
- No presentó certificado de participación en curso de capacitación impartidos dentro del acuerdo entre el MICM e INABIE.
  La información y documentación requerida debe ser remitida por correo

Es oportuno señalar, que de conformidad con el Pliego de Condiciones Específicas y sus respectivas enmiendas que rige el proceso, tiene un plazo hasta el martes veinticuatro (24) de enero del 2024 hasta las 6:00 p.m , para atender al presente requerimiento.

electrónico a la siguiente dirección jee0023@inabie.gob.do.

**RESULTA:** Que mediante comunicación núm. INABIE-DCC-Núm. 084-2023, de fecha diez (10) del mes de mayo del año 2024, el Departamento de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, le notifica a la oferente, la decisión de inhabilitación para



apertura de su oferta económica (Sobre B) contenida en Acta núm. 0091-2023, de fecha veintidós (22) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), en la cual le indica lo siguiente:

Su inhabilitación, está fundamentada en que de conformidad con lo establecido en el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas ("Sobre A"), su oferta no cumplió, con el/o lo siguientes criterios:

Presentó programa de control de plagas y sus anexos incompletos a saber:
Debe presentar (a) Credenciales del proveedor de servicios de control de plagas incluyendo su habilitación para estos fines emitida por el Ministerio de Medio Ambiente;

**RESULTA:** Que, de la revisión realizada por este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE del Acta núm. 0091-2023, de fecha veintidós (22) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de referencia, se verifica que la misma establece como motivo de inhabilitación de la oferente, la falta del depósito de uno los requerimientos indicados anteriormente en la etapa de subsanación.

**RESULTA:** Que, no obstante, a lo afirmado en el párrafo anterior, este comité pudo comprobar de la revisión de los documentos depositados por la parte recurrente, la razón social **MAEG CARNITA BBQ N GRILL, S.R.L,** en atención al requerimiento de subsanación hecho por el Departamento del Compras y Contrataciones, durante la etapa de subsanación establecida en el Cronograma de Actividades del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0023, que la empresa participante hizo caso omiso a uno de los requerimientos indicados en la notificación de la subsanación consistente en hacer el depósito de la



credenciales (Constancia Ambiental), de la empresa prestadora de los servicios de fumigación, la cual para estos fines es emitida por el Ministerio de Medio Ambiente.

RESULTA: Que en relación a los argumentos indicados por la parte recurrente en su recurso de reconsideración, en el cual solicita que su empresa sea habilitada para la apertura de sobre B, puesto que alega haber depositado las credenciales de su prestadora de servicios de fumigación lo cual no pudo ser comprobado, sin embargo este Comité de Compras y Contrataciones pudo verificar que la empresa recurrente depositó, el Programa de Control de Plagas con todas sus especificaciones técnicas, en tal sentido y aplicando el principio de razonabilidad, a los fines de que su oferta sea habilitada para la apertura y recepción de sobre B, no obstante haber omitido con la presentación del requerimiento antes mencionado, el citado documento puede ser validado en línea en la página del Ministerio de Medio Ambiente, en el cual se pueda constatar que la empresa prestadora de servicios de fumigación, posee su constancia ambiental, en edición a esto se pudo comprobar que el 90% de las empresas fumigadoras son las mismas para todos los oferentes participantes del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0034, al poder validar dicho documento con otras ofertas.

**RESULTA:** Que en ese sentido el articulo 8 párrafo III de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios indica lo siguiente: "La *entidad contratante no podrá descalificar a un proponente porque la información presentada sea incompleta en algún aspecto no sustancial y susceptible de ser corregido"*, tal es el caso que nos ocupa.

**RESULTA:** Que todo esto se hace con el objetivo de garantizar la integridad del proceso de evaluación y asegurar que todos los participantes sean tratados con justicia e imparcialidad.

**RESULTA:** Que en ese sentido, el principio de razonabilidad prescribe: "Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y



protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley".

**RESULTA:** Que, la Ley Núm. 107-13 establece en su principio 18, expresa, lo siguiente; Principio de facilitación: Las personas encontrarán siempre en la Administración las mayores facilidades para la tramitación de los asuntos que les afecten, especialmente en lo referente a identificar al funcionario responsable, a obtener copia sellada de las solicitudes, a conocer el estado de tramitación, a enviar, si fuera el caso, el procedimiento al órgano competente, a ser oído y a formular alegaciones o a la referencia a los recursos susceptibles de interposición.

**RESULTA:** Que, la Ley Núm. 107-13 establece en su artículo 21 el Principio de debido **proceso**, por el cual las actuaciones administrativas deben realizarse acorde con las normas de procedimiento y competencia previstas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

como un derecho fundamental nuevo, denominado al buen gobierno o a la buena administración

**RESULTA:** Que, todas las compras y contrataciones que deban realizar las instituciones públicas están sujetas al cumplimiento de la Ley 340-06 Sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06 de fecha 6 de diciembre del 2006, y su Reglamento de Aplicación emitido mediante el Decreto 416-23, así como las resoluciones que dicte la Dirección General de Compras y Contrataciones.

**RESULTA:** Que, como puede apreciarse, las normas del debido proceso tienen aplicación plena dentro de todo proceso administrativo, obligando a la Administración a garantizar el respeto a las normas procedimentales previamente establecidas, el derecho de defensa y la obtención de una justicia administrativa rápida, gratuita y accesible.



**VISTA:** La Constitución Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

**VISTA:** La Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, del 18 de agosto del 2006 y sus modificaciones.

**VISTO:** El Decreto núm. 416-2023, que establece el nuevo Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras.

**VISTA:** La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTO: El Pliego de Condiciones Específicas del Proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0023, para Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia La Vega.

**VISTO:** El Acta núm. 0091-2023, de fecha veintidós (22) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0023.

VISTA: La comunicación dirigida por la empresa, MAEG CARNITA BBQ N GRILL, S.R.L., contentiva de Recurso de Reconsideración depositado ante el Departamento de



Correspondencia del Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), en fecha diez (10) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

#### VI. Decisión

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto núm. 416-23, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

### **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARA como bueno y válido en cuanto a la forma, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social MAEG CARNITA BBQ N GRILL, S.R.L., titular del en contra del Acta núm. 0091-2023, de fecha veintidós (22) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0023, por haber sido hecho conforme a la norma que rige la materia.

**SEGUNDO: ACOGE** en cuanto al fondo, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **MAEG CARNITA BBQ N GRILL, S.R.L.**, en contra del Acta núm. 0091-2023, de fecha veintidós (22) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0023, y en consecuencia, se ordena la habilitación de la razón social Maeg Carnita BBQ N Grill, S.R.L para la para pasar a la segunda



etapa del proceso de evaluación de oferta económica (Sobre B), la cual se llevará mediante una apertura extraordinaria.

**TERCERO: INSTRUYE** a la Dirección Jurídica la notificación de la presente resolución a la razón social **MAEG CARNITA BBQ N GRILL, S.R.L.**, al correo electrónico colocado en el formulario de información sobre el oferente, depositado en su oferta, así como al Departamento de Compras y Contrataciones su publicación en el Sistema Electrónica de Contrataciones Públicas SECP y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, en el Portal de Transparencia.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se INDICA a la parte recurrente que la presente Resolución puede ser objeto de un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción de la misma, conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024